

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Reproduce R. O. de destino del alférez de navío don F. Bastarreoche.

SERVICIOS AUXILIARES.—Destino al escribiente de 2.ª D. J. Cantalapedra.—Excedencia al escribiente-delineador D. A. Quevedo.

NAVEGACION Y PESCA.—Desestima instancia del Alcalde constitucional de Portugalete.—Real agrado al capitán de la Marina mercante D. G. Menéndez.—Acepta renuncia de lo que resta del contrato del pesquero «La Barrosa».—

Desestima instancia de D. J. Reynaldo.—Autoriza á D. J. Soriano para pescar con «tarrafa» en aguas de Melilla.

SERVICIOS SANITARIOS.—Destinos á varios médicos.—Dispone lo conveniente para el servicio de practicantes en Cádiz y Larache.—Cambios de sección de varios segundos practicantes.

Circulares y disposiciones.

Traslada R. O. de Gobernación referente á medidas sanitarias en los puertos.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ÓRDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Habiéndose padecido un error, por el negociado respectivo, en la siguiente real orden publicada en el DIARIO OFICIAL número 165, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el alférez de navío D. Francisco Bastarreoche y Díez de Bulnes, pase agregado al primer Negociado de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.ª de Cincúnegui.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

SERVICIOS AUXILIARES

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer pase á continuar sus servicios al apostadero de Cartagena, el escribiente de segunda clase del cuerpo de Auxiliares de Oficinas D. Juan Cantalapedra Hernández.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.ª de Cincúnegui.

Sr. General Jefe de servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

DELINEADORES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente-delineador de la Armada D. Alejandro Quevedo Montado, en súplica de que se le conceda la situación de excedencia voluntaria, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por esta Jefatura, y teniendo en cuenta el espíritu del real decreto de 31 de diciembre de 1902, ha tenido á bien acceder á los deseos del recurrente, disponiendo al propio tiempo que por la superior autoridad del apostadero de Cádiz, se ordene la incorporación al servicio activo de otro de igual clase de los que se encuen-

tran en situación de excedencia forzosa, dando cuenta á este centro del nombre del designado antes de la revista próxima.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Foaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. General Jefe de servicios auxiliares.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia presentada por D. José Ormazábal y Muniátegui, Alcalde constitucional de la villa de Portugalete, provincia de Bilbao, interesando que la Sección marítima de la ría del mismo nombre sea elevada de categoría y en su consecuencia el cargo de Ayudante de la misma esté desempeñado por un jefe de la Armada de la clase de teniente de navío de primera, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Navegación de esa Dirección general del cargo de V. E., se ha servido desestimar la referida petición y por razón de no considerarse necesaria para el servicio del ramo el aumento de categoría que se solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado como resultado de la solicitud.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de julio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Alcalde constitucional de Portugalete (Bilbao).
Señores. . . .

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la comandancia de Marina de Cádiz para averiguar los méritos contraídos por el capitán del vapor *Meliton González*, con motivo del auxilio prestado al pailebot francés *Calinense*, en el Estrecho de Gibraltar, hecho que tuvo lugar en 5 de noviembre del año último, Su Majestad el Rey (q. D. g.), en vista de lo informado por la Dirección general de Navegación y Pesca marítima y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Recompensas, se ha servido disponer que se manifieste al expresado capitán don Guillermo Menéndez Prendes, el agrado con que ha visto su meritorio comportamiento al realizar el servicio de que se trata.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de julio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Presidente de la Junta de Recompensas de la Armada.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Vista la nueva instancia elevada á este Ministerio por D. José Ruíz Rodríguez, arrendatario del pesquero de almadabra denominado «La Barrosa», en la que como consecuencia de lo resuelto en la real orden de 31 del mes último manifiesta que se compromete á pagar el canon de arrendamiento de dicho pesquero correspondiente al año próximo, á fin de dar facilidades para que pueda aceptarse la renuncia del resto del contrato del mismo, que hizo en su anterior instancia.

Considerando que la nueva solicitud de D. José Ruíz Rodríguez, simplifica el problema de un modo completo, ya que en los términos en que pone la cuestión el recurrente desaparece todo perjuicio para la Hacienda, razón principal por la que no se accedió á su primera instancia en la que pedía que se tuviese por rescindido desde ahora el mencionado pesquero, y que por tanto se fijase situación definitiva á «Punta de la Isla», para anunciar su subasta con tal carácter, sin esperar á que transcurra el año 1912;

Considerando que el Consejo de Estado informó y de conformidad con dicho informe se dictó la real orden de 12 de julio último, disponiendo, entre otras cosas, que se anulase la almadabra «La Barrosa» avisando la Administración con la oportunidad que expresa el art. 9.º del reglamento de 5 de abril de 1899, en ejercicio del derecho que al Estado se otorga; pero claro es que había de ser hecho el aviso al arrendatario en junio del último año, es decir, en el presente caso en 1912, y no ahora, por que de esta manera se aseguraba el cobro del canon de este último año; y

Considerando que con la solución que se propone por el Sr. Ruíz viene á resultar que se da por avisado cual si se estuviera en junio de 1912 y se garantiza el cobro del canon, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Asesor general del Ministerio, ha tenido á bien resolver quede rescindido desde luego el contrato del referido pesquero de almadabra «La Barrosa», debiendo el solicitante abonar todo el canon correspondiente al año venidero de 1912 en 31 de diciembre del actual, además del segundo plazo del año corriente.

Es también la soberana voluntad de S. M., que al pesquero «Punta de la Isla» se le asigne la situación definitiva en la cual debe ser subastado, así como también que se determine nueva situación á «Torre

del Puerco», con arreglo á lo dispuesto en el punto cuarto de la citada real orden de 12 de julio próximo pasado.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á vuecencia muchos años.—Marid 4 de agosto de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante militar de la provincia marítima de Cádiz.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Reynaldo Rodríguez, con fecha 14 de junio último, en súplica de que se le autorize con tiempo necesario para preparar y calar en el año 1912, mediante el pago de *trescientas mil* pesetas, el pesquero de almadraza «Ensenada de Barbate», y considerando que dicho pesquero saldrá á subasta como previene el reglamento en el mes de septiembre próximo, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección y por la Asesoría general del Ministerio, ha tenido á bien desestimar la solicitud de referencia.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á vuecencia muchos años.—Madrid 31 de julio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante militar de la provincia marítima de Cádiz.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Soriano Lloret, solicitando permiso para pescar con el arte denominado «Tarrafa» entre Punta Negri y la Plaza de Melilla, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la solicitado á no menor distancia de tres millas de la costa, debiendo las dimensiones del mallaje del arte sujetarse á lo prevenido para el distrito de Ceuta por real orden de 5 de julio de 1908.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de agosto de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante militar de la provincia marítima de Melilla.

SERVICIOS SANITARIOS

CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta del inspector de Sanidad de la Armada D. Andrés Medina Gonzá-

lez, á favor del primer médico D. Estanislao Lluésma y García, para el cometido de oficial á sus órdenes en concepto de ayudante, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicho primer médico cese en el destino de eventualidades de su empleo en el apostadero de Cartagena, pase á la situación de excedencia forzosa y se encargue del cometido para el que le propone el inspector Sr. Medina.—Que el de igual empleo D. Federico Torrecillas y Fernández, que en 26 del actual cumple tres años de destino en el tercer regimiento de Infantería de Marina, cese en el mismo y se encargue del mencionado de eventualidades en Cartagena.—Que el primer médico D. Francisco Huertas de Burgos, se encargue del referido destino del tercer regimiento de Infantería de Marina, cesando en el de primer médico del crucero *Reina Regente*, que viene desempeñando.—Que el segundo médico don Francisco Genovés Olmos, cuyo ascenso al empleo inmediato está en tramitación, cese de segundo médico del expresado crucero y se encargue del de primero del mismo buque en relevo de Huertas, y nombrar segundo médico de dicho *Reina Regente*, al de ese empleo D. Luis Amalio Tortosa, que cesará en el servicio de guardias del hospital de Ferrol, en que actualmente se halla.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^o de Cincúnegui.

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

CUERPO DE PRACTICANTES

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente incoado por el primer médico del primer batallón expedicionario de Infantería de Marina en Africa, pidiendo se le asignen dos nuevos practicantes de la Armada para distribuirlos entre los destacamentos y para atender en los primeros momentos cualquier caso urgente que se pueda presentar en los mismos, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Jefatura de los servicios sanitarios, se ha servido disponer que los cuatro primeros practicantes que prestan sus servicios ó figuran como agregados en la actualidad en el hospital de Marina del apostadero de Cádiz, resultando sobrantes de los que les corresponden de plantilla en dicho establecimiento, ocupen el destino que en el mismo desempeñan otros tantos de la clase de segundos, nombrándose con el carácter de urgente dos de estos últimos para Larache y los otros dos para el servicio de la farmacia, debiendo continuar el despacho de la sucursal de ésta en igual for-

ma que hoy lo verifica, con el carácter de permanente, y si por corresponder al servicio de esta, alguno de los designados para servir en África, el funcionamiento de la misma sufriera entorpecimientos, el Jefe de los servicios sanitarios, de acuerdo con la superior autoridad del apostadero, nombre de entre la clase de aspirantes á practicantes los que de éstos sean precisos para la farmacia, así como para los diversos cometidos que correspondan á los segundos practicantes de plantilla dentro del hospital.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta oficial del Comandante general del apostadero de Cádiz fecha 4 de julio próximo pasado, en la que cumplimenta la real orden de 21 de junio último (D. O. núm. 135, página 961), dirigida á dicha superior autoridad sobre el traslado de seis segundos practicantes de aquella Sección á la de los apostaderos de Cartagena y Ferrol, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la superior autoridad de referencia, que los segundos practicantes don Ricardo Angulo y Ahedo y D. Arturo Moreno y Camacho, cesen en la Sección del apostadero de Cádiz en donde se hallan asignados, pasando á la de Ferrol, y los del mismo empleo D. Pablo Sáenz Errea, D. Antonio Foncubierta Capote, D. Manuel Martín Morón y D. Antonio Martínez Viergol, pasen asignados á la Sección de Cartagena, cesando igualmente en la de Cádiz de donde proceden.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de agosto de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.
Sr. Intendente general de Marina.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

MEDIDAS SANITARIAS

En real orden del Ministerio de la Gobernación se dice á este de Marina lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Inspección general de Sanidad exterior se comunica con esta fecha á los directores de las estaciones sanitarias de los puertos lo que sigue:—Varias experiencias han demostrado que las aguas de mar tomadas como lastre en puertos infectos de cólera, representan un verdadero peligro para el país donde las naves se dirijan, pues los gérmenes coléricos, tanto en dichas aguas como en las de las calas de los buques, pueden conservar su vitalidad y acción nociva por 47 días, si bien dichas condiciones de vitalidad son variables y es frecuente el caso de ver desaparecer de aquellas rápidamente los vibriones destruidos por otros microbios que en las mismas se encuentran. También, experimentalmente, se halla demostrado que no es suficiente para hacer desaparecer los vibriones coléricos de los depósitos ó reservorios que hayan contenido aguas contaminadas, el vaciarlos por completo, sustituyéndolos con otras indemnes. Teniendo en cuenta los referidos antecedentes, esta Inspección general, en orden de 20 de julio del año último (*Gaceta* del 20) y como complemento de otra de 12 de agosto de 1909 (*Gaceta* del 13), dispuso que los casos raros en que por causa muy justificada no sea posible la desinfección del agua contenida en los tanques del lastre, han de tomarse todas las precauciones para que, por las autoridades sanitarias de los puertos, se tenga la evidencia de que no se vierte cantidad alguna de dicha agua infecta ó sospechosa de infección de las bahías, siendo una de ellas precintar las llaves de achique de los tanques y los tapones de los tubos de entrada de aire, generalmente colocados sobre la cubierta ó el entrepuente y también se dispuso que en los casos en que, con anterioridad á su fondeo en bahía, se hubiesen vaciado en el mar los tanques de que va hecha mención, es indispensable verter en ellos la misma cantidad de substancias desinfectantes que si estuvieren llenos, consiguiéndose en esta forma que al llenarlos nuevamente queden desinfectadas sus paredes y esterilizadas el agua que se tome para lastrar. Recuerdo á V. las mencionadas disposiciones para que tengan el más completo y debido cumplimiento; y á la vez le encarezco que, puesto de acuerdo con la autoridad de Marina y la local del Municipio del puerto, respecto á los medios prácticos é eficaces para conseguirlo, se impida el lavado con aguas de la bahía de ninguna clase de efectos, ni el riego, con dichas aguas, de la población, en tanto subsistan las actuales circunstancias sanitarias.—De real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo pongo en conocimiento de V. E. á fin de que, si lo estima conveniente, interese de las comandancias de Marina dispongan lo oportuno para que por los prácticos que piloteen á su entrada los barcos, se coadyuve con la mayor eficacia posible al cumplimiento de la disposición transcrita, en la parte que á ellos corresponde de impedir, se vierta en las bahías, en tanto duren las actuales circunstancias sanitarias, las aguas del lastre ni las de ninguna otra clase de los mencionados barcos, sin que sea autorizada la operación por la autoridad sanitaria del puerto como consecuencia de la visita de llegada efectuada en dichos barcos».

Lo que se traslada á V. S. para el mayor y más exacto cumplimiento de lo que se interesa en la transcrita real orden.—Madrid 1.^o de agosto de 1911.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
José de Barrasa.

Sres. Comandantes de las provincias marítimas.